

Secretaría: A Despacho informando al señor Juez que erróneamente la togada de la parte actora allegó al proceso vía email, erróneamente, los folios de matrícula inmobiliaria 375-76305 y 375-94198 y un memorial Archivos 12, 15 ,16, cuando en realidad corresponden al proceso con Radicación 2011-103.-

De igual manera, le informo que se desconoce el resultado de la medida cautelar que fuera comunicada por la Unidad Nacional de Fiscalías

Cartago, Diciembre 10 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 949

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2010-00071-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dejar sin efecto jurídico alguno los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive del auto 910 del 24 de Noviembre de 2021, para en su lugar, requerir a la parte demandante con el fin que proceda a gestionar lo inherente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en atención a lo ordenado

mediante oficio No. 056 de Febrero 8 de 2019, e igualmente, a La Unidad de Fiscalías – Fiscalía General de La Nación para que informe sobre el resultado de la medida cautelar por ello decretada mediante oficio 2800 F21 del 09 de Marzo de 2004.

S e c o n s i d e r a:

Con seguimiento del informe secretarial que antecede y verificado lo sucedido en el expediente digital, apreciamos como, en virtud del aporte de una documentación errada Archivos 12,15 y 16 por parte de la togada de la demandante, tuvo lugar el pronunciamiento del auto 910 de Noviembre 24 de 2021 mediante el cual se reconoció personería a unos profesionales del derecho, e igualmente, en sus ordinales segundo y tercero se tomaron decisiones que no correspondían a éste asunto y por ello, se dejará sin efecto alguno lo allí dispuesto, y en su lugar, habrá de requerirse a la parte demandante para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, adelante las gestiones pertinentes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para la inscripción de lo ordenado en la sentencia, según oficio 056 de Febrero 8 de 2019 entregado al interesado el día 11 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha de éste proveído no se ha obtenido respuesta alguna sobre la vigencia de la medida cautelar que fuera comunicada por la Fiscalía General de la Nación- Unidad Nacional de Fiscalías Bogotá, para la extinción del derecho de dominio y contra El Lavado de Activos, mediante oficio 2800 F21 del 09 de Marzo de 2004, se requerirá a la misma para que informe a éste Despacho y para éste asunto sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Dejar sin efecto alguno, lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive del auto 910 del 24 de Noviembre de 2021, pronunciado en la expropiación judicial adelantada por el “INCO” hoy **Agencia**

Nacional de Infraestructura “A.N.I” contra Lina Susana Vásquez Millán, Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y Otros. por lo dicho en la motivación.-

2º.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto por estado, gestione lo pertinente ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago Valle para que tenga lugar la inscripción de lo ordenado en la sentencia, respecto al bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-62914, comunicado mediante oficio No. 056 de Febrero 8 de 2019 y que fuera entregado al interesado el 11 de Febrero de la misma calenda.

3º.-Requerir a la Unidad de Fiscalías –Fiscalía General de La Nación Bogotá , para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto por estado, informe a éste Despacho y para éste asunto, el resultado de la medida cautelar por ellos comunicada mediante oficio 2800 F21 del 09 de Marzo de 2004, respecto al bien con folio de matrícula No. 375-62914.- Cumplido ello, se procederá a dirimir sobre la eventual distribución de dineros que tenga lugar.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e682c31274b7d977d229bcd74f5be2ef1062a7c89eb0adce6a52abae34e24e00**

Documento generado en 15/12/2021 12:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>